

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LOS TIPOS DE CUENTAS, COSTES Y NIVELES DE PROTECCIÓN PARA LOS CLIENTES DE UBS AG, SUCURSAL EN ESPAÑA COMO PARTICIPANTE EN DEPOSITARIOS CENTRALES DE VALORES

1. Introducción

La finalidad de este documento es informar de los niveles de protección asociados a los diferentes niveles de segregación respecto a los valores mantenidos por UBS AG, Sucursal en España (en adelante, "UBS" o el "Banco") directamente para clientes en los depositarios centrales de valores dentro de la Unión Europea (en adelante, "DCV") (ver glosario)¹, incluyendo una descripción de las principales repercusiones legales de los respectivos niveles de segregación ofrecidos e información sobre la ley de insolvencia aplicable.

La comunicación de esta información se requiere en virtud de los apartados 5 y 6 del artículo 38 del Reglamento sobre depositarios centrales de valores (en adelante, "RDCV") en relación con los DCV establecidos en la Unión Europea.

Este documento no pretende constituir asesoramiento jurídico o de otra índole y no debe utilizarse como tal. Los clientes deben buscar asesoramiento jurídico por su cuenta si necesitan orientación sobre las cuestiones aquí tratadas.

En virtud del RDCV, los DCV, en los cuales el Banco sea Participante, tienen sus propias obligaciones de comunicación de información. En este documento figuran enlaces a tales comunicaciones.

2. Información de contexto

En los libros y registros del Banco se mantienen y registran los valores de los clientes en una cuenta individualizada y diferenciada a nombre del respectivo cliente. Asimismo, el Banco, puede abrir cuentas en los DCV bien en nombre propio o bien en nombre de sus representantes, en las cuales mantiene los valores de los clientes. Como regla general, el Banco pone a disposición de los clientes dos tipos de cuentas en los DCV: cuentas segregadas de clientes individuales (en adelante "Cuenta Individual" o "ISA", por sus siglas en inglés "Individual Segregated Account") y cuentas segregadas globales (en adelante, "Cuenta Ómnibus" u "OSA", por sus siglas en inglés "Omnibus Segregated Account").

Una ISA se utiliza para registrar los valores de un solo cliente y, por lo tanto, los valores del cliente se mantienen separados de los valores de otros clientes y de los que el Banco es titular.

Una OSA se utiliza para mantener los valores de varios clientes de forma colectiva. Sin embargo, el Banco no mantiene en una OSA los valores de los que es titular.

3. Principales implicaciones legales de los niveles de segregación

a. Insolvencia

¹ Al final de este documento figura un glosario donde se explican algunos de los términos técnicos empleados en el mismo.

Legislación aplicable

Una eventual insolvencia de UBS (entidad suiza con sucursal en España) tendría lugar en Suiza y se regiría por la ley suiza. Sin embargo, las sucursales no suizas de un banco suizo pueden estar sujetas a procedimientos de insolvencia en el lugar donde la sucursal tiene su actividad o interés y estar regido por la ley de insolvencia local. En cualquier caso, este proceso podría ser muy complejo y largo.

En general, el derecho que tienen los clientes respecto a los valores que el Banco mantiene en su nombre directamente en los DCV no se verá afectado por la insolvencia del Banco (salvo en circunstancias concretas, algunas de las cuales se exponen a continuación), con independencia de si tales valores se mantuvieran en una ISA o una OSA.

En la práctica, la exclusión de los valores de una insolvencia del banco suizo podría depender de otros factores adicionales, detallándose aquí los más relevantes.

Ley suiza

Bajo las leyes de insolvencia suiza, los valores y otros activos depositados bajo custodia con el significado de la Ley federal suiza sobre Bancos y Cajas de Ahorros ("Ley Bancaria" o en inglés "Banking Act"), registrados en cuentas de depósito depositados por clientes en un banco suizo, así como ciertas reclamaciones directas del banco para recibir la entrega de valores de terceras partes, no forman parte de la masa de la quiebra. Por el contrario, ante una insolvencia de un banco, estarán excluidos a favor del cliente, todo ello sujeto a cualquier reclamación que el banco tenga frente al cliente.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley federal suiza sobre valores ("FISA", por sus siglas en inglés "Federal Act on Intermediated Securities"), según se define en el glosario incluido al final del presente documento, un banco suizo debe mantener consigo mismo o con un sub-custodio o un DCV valores (valores disponibles) en una cantidad y del tipo al menos igual al total de los valores acreditados en las cuentas de valores

mantenidas en el banco a nombre de sus clientes². Un banco está también sujeto a requisitos estrictos y a mantener registros exactos y libros, y a la reconciliación de sus registros con los del DCV y sub-custodios con los que se mantienen los valores. De conformidad con lo visto, siempre que el Banco mantenga suficientes valores de acuerdo con sus obligaciones estatutarias, los clientes deberán recibir el mismo nivel de protección ante la eventual insolvencia del Banco, con independencia de que los valores se mantuvieran en una ISA o en una OSA. Sin embargo, una cuenta ISA podría contribuir a una identificación más rápida de los activos de los clientes en caso de un escenario de impago.

Ley española

En España, y de acuerdo con el artículo 8 de la Directiva 98/26/CE, *"en el caso de que se incoe un procedimiento de insolvencia contra un participante en un sistema, los derechos y obligaciones que se deriven de su participación o que estén vinculados a la misma vendrán determinados por la legislación aplicable a dicho sistema."* Esta directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores.

En consecuencia, la legislación aplicable sería la del DCV.

²"Valores disponibles" también incluyen derechos de entrega fácilmente disponibles sobre los valores intermediados de otros custodios durante el período de liquidación regulatorio o de acuerdo con la costumbre del correspondiente mercado, siempre que este período no exceda de ocho días.

Asimismo, el término "valores" incluye "valores intermediados" de acuerdo con la Ley Bancaria.

Por su parte, la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal establece en su artículo 204 que, “los efectos del concurso sobre derechos que recaigan en valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta se regirán por la ley del Estado del registro donde dichos valores estuvieren anotados. Esta norma comprende cualquier registro de valores legalmente reconocido, incluidos los llevados por entidades financieras sujetas a supervisión legal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201, los efectos del concurso sobre los derechos y obligaciones de los participantes en un sistema de pago o compensación o en un mercado financiero se regirán exclusivamente por la ley del Estado aplicable a dicho sistema o mercado.”]

b. Naturaleza de los valores de los clientes

A pesar de que los valores de los clientes estén depositados en los DCV a nombre del Banco, el Banco los mantiene en nombre de estos clientes.

Para valores mantenidos en un DCV, la naturaleza específica de la posición legal del cliente en estos valores también depende de la ley, reglamentos y marco contractual aplicable a otros DCV y a otras partes involucradas en la cadena de custodia. En ese caso, los derechos de exclusión en caso de insolvencia a disposición del Cliente podrán estar limitados a las reclamaciones contractuales contra el DCV involucrado. Asimismo, la posibilidad del cliente de excluir los valores en el supuesto de insolvencia puede depender de si el DCV o cualquier custodio en la cadena de custodios pueda hacer valer algún derecho de compensación, de retención, de garantía de valores o un derecho similar con respecto a los valores. A tal efecto se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente “Derecho de garantía”.

c. Déficit

Como se describe arriba, las exigencias regulatorias están pensadas para garantizar que un banco suizo mantenga valores en una cantidad y de una clase al menos iguales a las de los valores abonados en las cuentas de clientes. Si a pesar de estas exigencias hubiera un déficit entre el número de valores que el Banco está obligado a entregar a los clientes y el número de valores que el Banco mantiene en nombre de dichos clientes, bien en una ISA o en una OSA, esto podría derivar en que a los clientes se les devolvieran menos valores de los que tendrían derecho a recibir en caso de insolvencia del Banco.

La forma en que podría surgir un déficit y la manera en que se tramitaría pueden diferir entre las ISA y las OSA.

Cómo puede surgir un déficit

Un déficit podría surgir por varias razones, incluyendo un error administrativo, movimientos intradía o impago de la contraparte. En la mayoría de los casos un déficit se produce como resultado de una discrepancia entre la fecha en la que el Banco recibe los valores y la fecha de entrega más cercana en la que se hace el abono en las cuentas de clientes receptores. En Suiza, normalmente para operaciones negociadas en Bolsa, los bancos hacen el abono inmediatamente en la fecha de la operación mientras que la fecha de entrega efectiva podría ocurrir más tarde (la mayoría de los mercados tienen un ciclo de liquidación de 2 ó 3 días). En consecuencia, un cliente receptor podría disponer de sus Valores tan pronto como sean abonados en su cuenta de valores, al margen de si el Banco ya ha recibido de hecho esos valores. Este proceso se denomina liquidación contractual. La liquidación contractual puede, por lo tanto, causar una diferencia entre el número de valores que el Banco mantiene en un DCV y el mayor número de valores agregados de los clientes abonados en sus cuentas de valores. En el curso normal de la liquidación, esta diferencia se resuelve al final del ciclo de liquidación. La liquidación contractual incrementa la liquidez del mercado, acelera las entregas y la liquidación y se basa en el hecho de que un fallo de liquidación en una operación realizada en un mercado bursátil (y el riesgo de que, como resultado de ello, un banco no tenga suficientes valores disponibles) es poco frecuente. Los riesgos que entrañan los déficits se mitigan además por el hecho de que, si surge un

déficit, un banco está obligado a adquirir sin demora valores en la medida en que el número total de valores disponibles sea menor que el número total de valores abonados en las cuentas de clientes (véase más abajo).

En el caso de una ISA, los valores mantenidos en la misma sólo pueden entregarse para la liquidación de operaciones realizadas por el cliente de la ISA. En principio, esto puede reducir el riesgo de un déficit, pero también incrementa el riesgo de un fallo de liquidación, que, a su vez, puede suponer costes adicionales (por ejemplo, costes de recompra) y/o retrasos en las liquidaciones.

Tramitación de un déficit

En el caso de una ISA, aunque se pueda alegar que el cliente no debería estar expuesto a un déficit que es claramente atribuible a una cuenta mantenida para otro cliente/s, no puede descartarse que en situaciones excepcionales un déficit en cualquier otra cuenta (ISA u OSA) sea distribuido proporcionalmente entre los clientes, incluidos clientes que no tengan una participación en la cuenta en cuestión. En consecuencia, una posición de un cliente cuyos valores se mantengan en una ISA podría, en casos excepcionales, estar expuesta a un déficit de una cuenta mantenida para otro cliente o clientes.

En el caso de una OSA, un déficit atribuible a la OSA se distribuiría proporcionalmente entre los clientes en relación a los valores mantenidos en la OSA (y potencialmente a otros clientes). Por lo tanto, un cliente puede estar expuesto a un déficit incluso cuando los valores se hayan perdido en circunstancias que no tengan relación alguna con dicho cliente.

Si hubiera una situación de déficit y no fuera cubierta, los clientes pueden tener derecho a reclamar la obtención de una compensación por las pérdidas sufridas. Asimismo, si los valores que pueden ser excluidos del procedimiento de insolvencia del Banco (de acuerdo con lo mencionado anteriormente) no son suficientes para satisfacer por completo las reclamaciones en relación con las cuentas de los clientes por completo, los valores del mismo tipo mantenidos por el Banco en su propia cuenta también estarán excluidos del beneficio de los clientes. Si un banco suizo fuera declarado insolvente antes de solventar el déficit, los clientes tendrían una posición como acreedores no garantizados para cualesquiera cantidades que se les deban en relación con su reclamación. En ese caso, los clientes podrían estar expuestos al riesgo de pérdidas debido a la insolvencia del banco, incluido el riesgo de que no sea posible recuperar todo o parte de la compensación reclamada.

Con el fin de calcular las cuotas de los clientes en cualquier déficit con respecto a una OSA, las participaciones de cada cliente con respecto a los valores mantenidos, en su caso, en esa cuenta tendrían que establecerse por imperativo legal y basarse en hechos, según los libros y registros del Banco. El déficit podrá entonces ser asignado entre los clientes como se ha descrito anteriormente. Por lo tanto, confirmar los derechos de cada cliente y establecer los valores disponibles para su exclusión, podría ser un proceso largo. Esto podría provocar retrasos en la devolución de los valores y una incertidumbre inicial para un cliente respecto a los derechos que tiene en un caso de insolvencia.

4. Derecho de garantía

a. Derecho de garantía concedido al DCV

Cuando el DCV se beneficia de un derecho de garantía (se beneficia bien de un derecho legal o de un derecho contractual basado en sus términos y condiciones) sobre valores mantenidos por el Banco en el DCV (incluidos valores mantenidos para clientes), podría haber un retraso en la devolución de valores a un cliente (y un posible déficit) en el caso de que el Banco no lograra atender sus obligaciones para con el DCV y el derecho de garantía se ejecutara. Esto rige al margen de si los valores se mantienen en una ISA o en una OSA. Sin embargo, en la práctica, esperaríamos que el DCV recurriera primero a cualesquiera valores mantenidos en las propias cuentas del Banco para cubrir las obligaciones del Banco y, si no fuese suficiente,

sólo entonces hiciera uso de valores depositados en cuentas de clientes. También esperaríamos que el DCV ejecutara sus garantías proporcionalmente entre las cuentas de clientes mantenidas con él.

b. Derecho de garantía concedido a un tercero

Si un cliente pretendiera conceder un derecho de garantía sobre los valores que mantuviera en una OSA, solicitase al Banco que notificase la constitución de dicha garantía al DCV y el derecho de garantía se hiciera valer con el DCV con el que se mantuviese la cuenta, podría haber un retraso en la devolución de valores a todos los clientes que mantuvieran valores en la cuenta correspondiente, incluidos aquellos clientes que no hubieran concedido un derecho de garantía (y un posible déficit en la cuenta). Sin embargo, en la práctica, el Banco esperaría que el beneficiario de un derecho de garantía (por ejemplo, un acreedor pignoraticio) sobre los valores de un cliente perfeccionara su derecho de garantía (para asegurarse de que ninguna otra parte pudiera reclamar la misma garantía) mediante notificación al Banco en lugar de al DCV y tratara de ejecutar la garantía con el Banco en lugar de con el DCV, con el que no tenía relación.

5. Comunicaciones del DCV

A continuación se recogen los enlaces de las comunicaciones realizadas por los DCV, en los que el Banco es Participante:

CSD	País	Enlace
Euroclear Bank SA/NV	Bélgica	https://www.euroclear.com/en.html

Si usted pulsa el enlace del DCV saldrá de la presente comunicación y del presente sitio web. La mencionada comunicación ha sido elaborada por el relevante DCV. UBS no ha analizado esa comunicación ni el correspondiente sitio web ni tampoco los ha verificado y, por lo tanto, no asume ninguna responsabilidad con respecto a su contenido.

6. Costes

a. Cuenta Ómnibus (OSA)

Como se ha mencionado, la Cuenta Ómnibus está destinada a custodiar el título de propiedad de una pluralidad de clientes de UBS. El título de propiedad de UBS es exclusivo y será custodiado separadamente. La Cuenta Ómnibus es la estructura estándar de la cuenta mantenida en el DCV. Actualmente, UBS no tiene intención de modificar la actual estructura de costes para la Cuenta Ómnibus.

b. Cuenta Individual (ISA)

La Cuenta Individual está destinada a custodiar el Valor de cada cliente separadamente de los valores de otros clientes de UBS y de los de UBS.

El coste para la apertura y mantenimiento propios de una Cuenta Individual por cuenta del cliente es superior respecto a la elección de la Cuenta Ómnibus. Ello es debido a la complejidad adicional y a lo costoso – en términos del proceso administrativo necesario – para UBS y para el DCV de la apertura de la Cuenta Individual y el mantenimiento de la misma.

A continuación se proporciona una panorámica de los hechos principales que determinan y forman la estructura del coste por la apertura, gestión y mantenimiento de la cuenta abierta en el DCV.

Estos hechos incluyen:

- Tipología de la cuenta: tipología de la cuenta elegida por el cliente entre Cuenta Ómnibus y Cuenta Individual;
- Número de cuentas: el número de cuentas que el cliente requiere tiene un impacto directo en el tiempo y los recursos empleados de UBS y del DCV para la apertura de esta cuenta y el mantenimiento de los mismos;
- Apertura de la cuenta en el DCV: los costes y comisiones de apertura y mantenimiento (si hubiera y fueran cargados por el DCV), así como los gastos asociados a la migración de la cuenta Ómnibus a la Cuenta Individual serán adeudados al cliente.

La siguiente tabla resume la estructura indicativa del coste para la Cuenta Ómnibus y la Cuenta Individual:

Tipos de comisiones	Periodicidad	ISA	OSA
Comisiones únicas			
Apertura de cuenta y transferencia de posiciones	Única	□	
Comisiones periódicas			
Comisión de mantenimiento	Trimestral	□	
Comisión de custodia	Trimestral	□ ⁽¹⁾	□ ⁽¹⁾
Comisión de liquidación	Por operación	□ ⁽¹⁾	□ ⁽¹⁾

⁽¹⁾ De acuerdo con la tarifa de comisiones vigentes en cada momento de UBS

Este documento se elabora como información adicional para la decisión del cliente en relación con la elección del tipo de cuenta (OSA o ISA) que mejor encaja en su perfil de actividad y necesidades. Es sólo una indicación del coste en el que se espera incurrir optando por una Cuenta Ómnibus o una Cuenta Individual en calidad de cliente del Banco. Además de los costes de las cuentas que se acaban de describir, podría haber costes adicionales para productos específicos o actividad que esté llevando a cabo.

Estaremos encantados de comentar y facilitar los costes aplicables a su caso concreto si así lo solicita. Para una mayor información se ruega contacte con su asesor personal.

Aunque puede resultarle útil a la hora de tomar la decisión, el presente documento no constituye asesoramiento legal o cualquier otra forma de asesoramiento, y usted no debe basar la decisión en ello.

Podría necesitar información adicional para tomar la decisión sobre qué tipo de cuenta o nivel de segregación es adecuado para usted.

Es su responsabilidad revisar y realizar sus propias verificaciones de las reglas relevantes, documentos y cualquier otra información facilitada.

Antes de tomar cualquier decisión al respecto le recomendamos que obtenga asesoramiento legal y financiero de un asesor externo.

GLOSARIO

Depositorio central de valores (DCV) es una entidad dentro de la Unión Europea que registra los derechos legales a valores en forma desmaterializada y gestiona un sistema para la liquidación de operaciones con esos valores.

Reglamento sobre depositarios centrales de valores (RDCV) se refiere al Reglamento de la UE n.º 909 /2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores, que establece normas aplicables a los DCV y a sus participantes directos. El RDCV atañe al Espacio Económico Europeo (EEE) y se está estudiando su incorporación al Acuerdo EEE. Una vez completado el proceso de adopción, también estará en vigor en el EEE.

Cuenta segregada de cliente individualizada (ISA) se utiliza para custodiar los valores de un sólo cliente.

Cuenta segregada global (OSA) se utiliza para custodiar los valores de varios clientes de forma colectiva.

Ley federal sobre Bancos y Cajas de Ahorros (Ley Bancaria, Banking Act o BA), es una ley suiza que establece la legislación del mercado financiero para los bancos, banca privada y cajas de ahorros, intermediación, entre otros, con las licencias de actividad y especificando reglas para el desarrollo de su negocio.

Ley federal sobre valores intermediados (FISA) es una ley suiza que regula la custodia de valores certificados y no certificados por custodios y su transferencia.

Participante significa una entidad que es un participante directo en un DCV, esto es, una entidad que mantiene valores en una cuenta en un DCV y es responsable de liquidar operaciones con valores que tienen lugar dentro de un DCV. Un participante directo debe distinguirse de un participante indirecto, que es una entidad designada por un participante directo para mantener valores en nombre de éste en un DCV.

Representación gráfica de una OSA y una ISA

OSA (ejemplo con tres clientes C_{1-3})



ISA (ejemplo con cliente C_1)

